



RESOLUCIÓN DE LA LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, MODALIDAD B: AYUDAS DE MATRÍCULA DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS POR CAUSAS SOBREVENIDAS, CURSO ACADÉMICO 2019-2020.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE 4-V-2006), como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24-XII-2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-IV-2007), contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantes Universitario, las Universidades deberán garantizar el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante tenga que renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.

Los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, reconocen el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y a participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

La finalidad de la presente convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a compensar económicamente a aquellos estudiantes afectados por circunstancias sobrevenidas que menoscaben la situación socioeconómica de la unidad familiar, y consecuentemente influyen en el acceso o la continuidad de sus estudios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación a este procedimiento la normativa recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2020, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Tercero.- En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el art. 20.2.i) del Presupuesto de la Universidad del ejercicio 2020 que establece que la autorización y disposición del gasto por importe inferior a 250.000€ corresponde a la Vicerrectora de



Estudiantes, y la Resolución de 13 de febrero de 2019 del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las funciones y la estructura general de gobierno del Rectorado de la Universidad, en la que se delegan funciones propias en la Vicerrectora de Estudiantes

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto para la financiación de dicha convocatoria por un importe total de sesenta mil euros (60.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01 423A 481.07, del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2020.

El crédito presupuestado podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

Segundo.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas de matrícula a estudiantes que cursen estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Oviedo, Modalidad B: Ayudas de matrícula dirigidas a estudiantes en situaciones económicas con escasos recursos económicos por causas sobrevenidas, curso académico 2019-2020.

OBJETO	NORMATIVA REGULADORA	BENEFICIARIOS
Concesión de ayudas para el pago de los precios públicos de matrícula en estudios oficiales de grado y máster.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución del Rector de fecha 22 de enero de 2020 (BOPA 29-I-2020).	Estudiantes de la Universidad de Oviedo en situaciones económico-familiares con escasos recursos económicos por causas sobrevenidas.

Tercero.- Objeto

La ayuda está dirigida a estudiantes de grado o máster oficial cuya situación económico-familiar haya supuesto una disminución drástica de los ingresos, derivada de alguna de las causas sobrevenidas enumeradas en el apartado quinto de la presente convocatoria ocurridas en el año 2019.

Cuarto.- Modalidad y cuantía de la ayuda

La ayuda cubrirá, el importe de los precios públicos por créditos de primera y segunda matrícula, excluidos los de tercera y posteriores.

Quinto.- Causas sobrevenidas

5.1 A los efectos de lo establecido en la presente convocatoria, se considerarán causas sobrevenidas las siguientes:

- Fallecimiento de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar.
- Desempleo o expediente de regulación de empleo de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar.
- Enfermedad grave o accidente grave de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar.
- Trastorno adictivo, debidamente diagnosticado, de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar.



- Incapacidad permanente total legalmente reconocida de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar.
- Víctimas de violencia doméstica.
- Otras causas y circunstancias debidamente acreditadas que repercutan en la situación económico familiar.

5.2. Estas situaciones se tomarán en consideración, siempre que ocasionen una disminución de ingresos que menoscabe la situación económica familiar según ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

Sexto.- Requisitos académicos y económicos de los solicitantes

6.1. Requisitos académicos.

- a) Poseer nacionalidad española o de otro país de la Unión Europea. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse a 31 de diciembre de 2018
- b) Estar matriculados en el curso 2019/2020, de un mínimo de 18 créditos en estudios oficiales de grado o de máster, salvo en el caso de que les reste para finalizar sus estudios un número inferior o cuando por aplicación de la reglamentación de la Universidad de Oviedo no se puedan matricular del mínimo indicado.
- c) Quienes opten a dicha ayuda deberán haber superado un mínimo del 30% de los créditos matriculados en el curso anterior, a excepción de quienes se matriculen por primera vez del primer curso de Grado que deberán haber obtenido una nota mínima de admisión de 5,000.

Los estudiantes de primer curso de Másteres deberán acreditar una nota media mínima de 5,000 puntos en los estudios que les dan acceso al Máster.

- d) En el caso de estudiantes que cambien de centro o de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes al centro de origen o los correspondientes a los estudios abandonados.
- e) Si el estudiante ha dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en este apartado.

6.2. Requisitos económicos y patrimoniales

- a) Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes cuando la renta de la unidad familiar supere alguno de los siguientes umbrales:

NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL DE RENTA
1 MIEMBRO	14.112
2 MIEMBROS	24.089
3 MIEMBROS	32.697
4 MIEMBROS	38.831



5 MIEMBROS	43.402
6 MIEMBROS	46.853
7 MIEMBROS	50.267
8 MIEMBROS	53.665
(*)A PARTIR 8º MIEMBRO	+ 3.391

(*) Por cada nuevo miembro computable en la familia.

La renta familiar se calculará conforme a lo establecido en el Real Decreto, 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.

Independientemente de cuál sea la renta familiar, estas ayudas no podrán concederse a estudiantes que superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar fijados en el Real Decreto, 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.

Séptimo.- Miembros computables

Son miembros computables, conforme a lo establecido en el en el Real Decreto, 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, los siguientes:

7.1. Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

7.2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

7.3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

7.4. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su



cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

7.5. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

Octavo.- Criterios de valoración

Se considerará que existe una disminución de ingresos cuando se produzca una reducción en la renta familiar con respecto al ejercicio 2018 y no exceda de los umbrales señalados en el apartado sexto.

Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta familiar del ejercicio 2019 y conforme al cálculo establecido en el Real Decreto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el que se fijan los umbrales de renta y patrimonio familiar, las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso académico en vigor, hasta agotar el crédito presupuestado fijado en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de la convocatoria.

En caso de empate se tendrá en cuenta la nota media de los créditos superados que figure en el expediente del solicitante a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes. En el caso de los estudiantes que inicien estudios de Máster la nota media a tener en cuenta será, la nota media de la titulación que le dio acceso al Máster. En el caso de los estudiantes que se matriculen por primera vez de primer curso de Grado, la nota media se obtendrá aplicando a la calificación obtenida en la prueba de la EBAU, incluyendo la fase admisión, el factor corrector 5/7 para hacerla equiparable a la nota del expediente universitario.

Noveno.- Limitaciones

9.1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad, a excepción de las ayudas al estudio de carácter general destinadas al pago de la matrícula, modalidad A.

9.2. Quedan excluidos de las ayudas reguladas en las presentes Bases los estudiantes de títulos propios y de doctorado de la Universidad de Oviedo.

9.3. Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

9.4. No tendrán derecho a obtener la Ayuda aquellos solicitantes que hayan obtenido la misma o análoga ayuda en convocatorias anteriores, a excepción de aquellos que aleguen una nueva situación sobrevenida distinta de la que originó la concesión de la ayuda anterior.

9.5. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Para la aplicación de este requisito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Maestro podrán ser beneficiarios de beca para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del título oficial de grado.
- Quienes estén en posesión de un título oficial de grado o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, podrán ser beneficiarios de



becas y ayudas al estudio para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de máster universitario.

9.6. Si dentro de un curso académico el estudiante se encuentra simultaneando estudios, sólo se concederá ayuda para una de las titulaciones. En este caso, la ayuda se otorgará para la titulación especificada por el estudiante en su solicitud o, en su defecto, para aquella en la cual el importe de los precios públicos, objeto de la convocatoria, sea de mayor cuantía.

Décimo.- Importe de la ayuda

La ayuda consistirá, en la compensación del pago de los precios públicos en primera y segunda matrícula, excluidas las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

Undécimo.- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A estos efectos, según lo establecido en el artículo 30.1 de la ley 39/2015 de procedimiento común de las AA.PP., se considerarán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Las solicitudes se presentarán únicamente de modo electrónico a través del siguiente enlace <https://euniovi.uniovi.es/PresentarSolicitudes>. Para el acceso a la solicitud, el interesado deberá disponer del sistema de identificador de usuario y contraseña utilizados para el correo electrónico de Uniovi.

Los solicitantes deberán expresamente aceptar las siguientes condiciones:

- Declaración sobre Protección de Datos de Carácter Personal: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo (Reglamento de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas en empresas, entidades o instituciones, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, portabilidad y supresión (este último también llamado “derecho al olvido”) se ejercerán ante la Universidad de Oviedo, Secretaría General, sita en la calle Principado número 3, tercera planta, 33007 Oviedo, o a través de la dirección de correo electrónico delegadopdatos@uniovi.es. Asimismo, si considera que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control en www.aepd.es.

- Autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP, a efectuar las notificaciones y comunicaciones que se deriven de este expediente a la dirección de correo corporativo de la Universidad de Oviedo.

- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con la administración universitaria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Duodécimo.- Documentación a presentar junto a la solicitud

Documentación a presentar por todos los solicitantes:

- Fotocopia del DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años.
- Certificado resumen de la declaración anual del IRPF correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 de todos los miembros computables de la unidad familiar o en su defecto, certificado de imputaciones, expedido por la agencia tributaria.
- Los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: datos fiscales emitidos por la Agencia Tributaria.
- Certificado de empadronamiento histórico donde se detalle la totalidad de personas empadronadas en el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante a 31 de diciembre del año 2018 y 2019.

Documentación a presentar para acreditar determinadas circunstancias:

- Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, cuando se alegue esta circunstancia (título de propiedad de la vivienda o contrato de alquiler de la misma, contrato de trabajo, vida laboral e ingreso netos).
- En el caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia de separación o divorcio, y del Convenio Regulador si lo hubiera, así como justificante las aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia. En caso de impago, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado, o justificante de inicio de las actuaciones.
- En el caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de la aportación económica establecida en dicha sentencia. En situaciones de impago, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado, o justificante de inicio de las actuaciones.
- Certificado catastral literal de los Bienes inmuebles urbanos y/o rústicos expedido por la Gerencia del Catastro de todos los miembros computables de la unidad familiar. En el caso de no figurar como titular catastral de bienes, se aportará una certificación negativa de bienes catastrales, emitida por el Catastro.
- En el caso de minusvalía del solicitante y/o de sus hermanos en grado igual o superior al 33%: certificado oficial de discapacidad emitido por el organismo público competente.
- En el supuesto de que el solicitante tenga hermanos, menores de 25 años, que cursen estudios universitarios y residan fuera del domicilio familiar: certificado de matrícula emitido por centro universitario en el que se encuentre realizando los estudios.
- Los estudiantes extranjeros deberán acreditar documentalmente los miembros de la unidad familiar y los ingresos de la misma. En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil del ejercicio correspondiente.
- En el supuesto de que la solicitud de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de



datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

– La administración universitaria podrá solicitar al interesado otros documentos distintos de los enumerados anteriormente cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

Documentación justificativa de la situación sobrevenida:

– Fallecimiento de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar: Certificado de defunción, Resolución del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) aprobando la prestación de la pensión de viudedad u orfandad y liquidación del impuesto de sucesiones)

– Desempleados: certificado actualizado emitido por la oficina del Servicio Público de Empleo que acredite la situación de la demanda y en el que se haga constar si percibe prestación o subsidio por desempleo, indicando en su caso la cuantía y duración. En el caso de percibir el Salario Social Básico: Resolución de concesión o justificante de la última mensualidad. Certificado de vida laboral.

– Expediente de regulación de empleo: Resolución de extinción del contrato como consecuencia de un ERE. Certificado de vida laboral.

– Enfermedad grave, accidente grave de alguno de los sustentadores principales de la unidad familiar, o trastorno adictivo: Informe médico y/o psicológico que acredite el proceso patológico, el diagnóstico y las medidas terapéuticas indicadas.

– Incapacidad permanente total: certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u organismos competentes, en el que se indique la cantidad mensual que percibe.

– Víctimas de violencia doméstica: Resolución judicial en la que se adopten medidas cautelares o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

Decimotercero.- Tramitación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado de Estudiantes revisará las solicitudes y previamente a hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos emitirá un informe sobre cada una de las solicitudes que pondrá a disposición de los miembros de la comisión de valoración para que, atendiendo a las especiales circunstancias de cada caso, pueda decidir admitir a trámite algunas solicitudes que no cumplan todas las condiciones para su admisión en aras a que ningún estudiante deba abandonar sus estudios por una causa justificada.

Una vez sometidas las solicitudes a criterio de la comisión de valoración el Vicerrectorado de Estudiantes, hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que alegue sobre su exclusión o subsane los defectos por los que fueron excluidos.

La subsanación y las posibles alegaciones a la lista provisional de admitidos y exclusivos se realizarán a través del siguiente enlace <https://euniovi.uniovi.es/comovalomio>



En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Transcurrido el citado plazo, se hará pública en la dirección de intranet antes mencionada, la relación definitiva de admitidos y excluidos con las causas que han motivado su exclusión declarando desestimadas las reclamaciones presentadas por los candidatos que no hayan supuesto modificaciones respecto a las listas provisionales.

Decimocuarto.- Comisión de Valoración.

14.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidenta: Vicerrectora de Estudiantes o persona que le sustituya.
- Vocales:
 - Directora de área de atención al estudiante
 - Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano
 - Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes
 - Un representante de la Delegación especial de la Agencia Tributaria de Asturias.
 - Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes
 - El Presidente del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue
 - La Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes
- Secretaria titular: La Jefa de la Sección de Becas y Convenios. Secretario Suplente: Jefa de la Unidad o un funcionario adscrito a la Sección competente en ayudas y becas

14.2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución.

15.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La valoración de las solicitudes la realizará la Comisión de Valoración, que propondrá la adjudicación de las ayudas teniendo en cuenta la situación de dificultad económica, la falta de recursos económicos debidamente acreditados y la existencia de presupuesto destinado a la presente convocatoria.

15.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su



concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

15.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> y elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

15.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

15.5. La propuesta de resolución provisional ni definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimosexto.- Resolución del procedimiento

16.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

16.2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas motivada conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo (<https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>), a los efectos previstos en el artículo 45, número 1, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16.3. La resolución deberá establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

16.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la misma en el BOPA.

16.5. La Resolución de concesión será remitida, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Decimoséptimo.- Abono de la ayuda

17.1. La ayuda consistirá, en la compensación del pago de los precios públicos por créditos de primera y segunda matrícula, excluidas las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

17.2. Los solicitantes de estas ayudas, se verán exonerados del pago de la misma hasta que se resuelva el procedimiento. No obstante, las administraciones de los centros podrán reclamar el pago de la misma, a aquellos solicitantes que resulten definitivamente excluidos por alguna de las causas establecidas en la convocatoria. El resto de créditos matriculados, excluidos de esta convocatoria, deberán ser abonados en la forma y plazos establecidos



anualmente por el Decreto de precios públicos que regirán los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo.

17.3. Una vez adjudicadas las ayudas, la administración universitaria compensará el pago de la matrícula con el importe que figure en la resolución de concesión, que podrá ser total o parcial.

17.4. En el caso de que el estudiante hubiese abonado la matrícula, la administración del centro, de oficio, procederá a la devolución del importe correspondiente a la ayuda.

Decimoctavo.- Justificación de las ayudas

La concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Decimonoveno.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- b) Mantener la condición de estudiante durante el período de disfrute de la beca y concurrir a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión definitiva que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Vigésimo.- Revocación y reintegro

20.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la



subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento la anulación de la matrícula o el abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda o la modificación o revocación de la concesión.
- g) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

20.2. En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro mencionadas, la Universidad notificará al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución de la cantidad percibida en el plazo de dos meses.

20.3. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

20.4. En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la ayuda adjudicada, el órgano instructor acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones. Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda concedida, se procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro así como de los intereses que procedan.

Vigésimo primero.- Régimen de fiscalidad

Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, las ayudas de carácter general destinadas al pago de la matrícula del curso académico 2019-2020, estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Vigésimo segundo.- Publicación

Disponer la publicación en extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación por conducto del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS) y demás normativa relativa a concesiones, beneficiarios, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones e inhabilitaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en virtud del artículo 20 de la ley General de Subvenciones, además de en la dirección de internet: <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>.

Vigésimo tercero.- Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de



reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. , y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Vigésimo cuarto.- Lenguaje y género.

Todas las denominaciones contenidas en esta convocatoria referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

En Oviedo, a 10 de junio de 2020

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES,

Fdo.: Elisa Miguélez González